



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Veintitrés (23) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2021-00021-00

Demandante: CANAPROSUCRE LTDA

Apoderado: ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ

Demandada: EDNA OSMANY BARRERA EALO Y SAUL CANCIO ACOSTA.

Asunto: admisión de la Demanda

La COOPERATIVA REGIONAL DE SUCRE LTDA- CANAPROSUCRE, identificada con NIT No 892.280.074-1 representada legalmente por FERNANDO JOSE CARRASCAL GOMEZ, actuando a través de apoderado judicial presenta demanda Ejecutiva, contra **EDNA OSMANY BARRERA EALO Y SAUL CANCIO ACOSTA**, quien aporta con la presente demanda PAGARÉ N° 039480 con fecha de creación 27 de octubre de 2017 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. 621 y 709 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de los señores EDNA OSMANY BARRERA EALO identificado con C.C. N° 64.921.728 Y SAUL CANCIO ACOSTA identificado con C.C N° 92.225.612, y ordénese que se le pague a este en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero por concepto de capital, representada en el PAGARÉ No 039480 por valor de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$62.500.000, 00). Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación 31 de noviembre de 2017, respectivamente hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor ENYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 92.527.563 y T.P No 219416 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
TOLU-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce606053dfed0076c00f0e6855e3cc7eccf27fe14245b33159808bf71155169

Documento generado en 23/04/2021 04:22:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**